



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1685
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

06 DIC. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 983-2016-MTC/16

Lima, 25 de Noviembre de 2016

Vistas, las Cartas S/N con H/R N° E-201956-2016 y N° E-248109-2016, ambas presentadas por la empresa VIETTEL PERU S.A.C., a través de las cuales se remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto: "Infraestructura de Telecomunicaciones - Apurímac", para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM" aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, precisando aquellos proyectos que por sus impactos ambientales negativos significativos estarían incluidos en dicho listado;

Que, mediante Carta S/N de fecha 25 de julio de 2016 con H/R N° E-201956, la empresa VIETTEL PERU S.A.C., solicitó la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto: "Infraestructura de Telecomunicaciones – Apurímac", el cual fue observado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales mediante Oficio N° 2468-2016-MTC/16 notificó el Informe N° 741-2016-MTC/16.01.EABU, el cual contenía observaciones al citado expediente;

Que, en atención a ello, la empresa VIETTEL PERU S.A.C., a través de la Carta S/N con H/R N° E-248109-2016, remitió a la DGASA el levantamiento de observaciones citado en el considerando precedente;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 002-2016-MTC/16.01.KVCM-PAGCH, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social, en





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEBATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1585
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

06 DIC. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 983-2016-MTC/16

virtud del cual se señala que la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto "Infraestructura de Telecomunicaciones - Apurímac", se le ha asignado la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA, adjuntándose la Ficha de Categorización Socio Ambiental del Proyecto; se detalla a continuación la ubicación de la infraestructura (antenas) del Proyecto:

COORDENADAS		INFRAESTRUCTURA	DISTRITO	ALTURA
805522 E	8457264 N	GREENFIELD	TAMBOBAMBA	42 METROS
747137 E	8439513 N	GREENFIELD	CHUQUIBAMBILLA	36 METROS
728086 E	8410837 N	GREENFIELD	ANTABAMBA	72 METROS
804521 E	8428569 N	GREENFIELD	HAQUIRA	30 METROS
798345 E	8437091 N	GREENFIELD	CHALLHUAHUACHO	42 METROS
675628 E	8490032 N	GREENFIELD	ANDAHUAYLAS	42 METROS
653312 E	8486206 N	GREENFIELD	SANTA MARÍA DE CHICMO	60 METROS
749396 E	8501524 N	ROOFTOP	CURAHUASI	18 METROS

Fuente: Evaluación Preliminar

Que, en el referido Informe Técnico se ha detallado que el Proyecto contempla la instalación de 08 antenas: 07 Tipo Greenfield y 01 Tipo Rooftop; las mismas que serán instaladas en los puntos detallados en el cuadro previamente detallado;

Que, asimismo, el Informe de los especialistas manifiesta que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, ni Zonas de Amortiguamiento, así tampoco, afectaría el recurso hídrico, por lo que no correspondería el trámite de la opinión previa favorable ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas Por el Estado - SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua - ANA, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 395-2016-MTC.16.NYC, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los considerandos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto: "Infraestructura de Telecomunicaciones - Apurímac", Provincia y Departamento de Apurímac, resultando procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto: "Infraestructura de Telecomunicaciones - Apurímac", Provincia y Departamento de Apurímac, conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa VIETTEL PERU S.A.C., y a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales